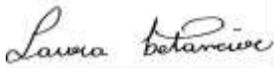


Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,



Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado	MAURICIO DE JESUS ESTRADA VARGAS
Radicado	05001 40 03 028 2022 00899 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda ejecutiva singular (mínima cuantía) instaurada por **BANCO PICHINCHA S.A.** por conducto de su apoderado, en contra de **MAURICIO DE JESUS ESTRADA VARGAS**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

- 1) De acuerdo con la carta de instrucciones numeral cuarto, especificará al Despacho que conceptos contiene la cifra cobrada, es decir que créditos u obligaciones fueron unificados, inclusive si se incluyeron intereses moratorios o remuneratorios y en caso afirmativo indicará desde qué periodo de tiempo hasta que periodo de tiempo se están cobrando los mismos, con el fin de verificar que no se esté cobrando interés sobre interés, así mismo indicará si se incluyeron seguros u otro rubro.
- 2) Aportará el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio en donde se evidencia la calidad que ostenta la señora María Janeth Martínez.
- 3) Allegará un nuevo poder, toda vez que el remitido está dirigido al Juzgado de Pequeñas causas, y no contiene la presentación personal exigida. El poder podrá ser conferido por mensaje de datos de acuerdo a la ley 2213 de 2022, o por medio del artículo 74 del C.G.P, en cualquiera de los dos casos se deberá cumplir con el lleno de los requisitos legales.
- 4) En caso de aplicar, adecuará el acápite de anexos ya que el poder que se remitió no fue conferido por la señora Ana María Mestre, o en caso contrario y en atención al numeral anterior aportará uno nuevo que sea conferido por la mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e914b83d1a07ac096e8bd72132b69f4021243946fcd57b98f933047a28182754**

Documento generado en 09/08/2022 06:19:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>